

Acuerdo SCG 02/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 46, fracciones IV, V y XXIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 46 y 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 11, apartado A, fracciones IX, X, XVI, y apartado B, fracción XI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 72 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, y

Considerando:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán señala en su artículo 28, que los contratos de obra pública y servicios conexos, se adjudicarán por regla general a través de licitación pública, mediante convocatoria para que en forma libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que cuando el procedimiento de licitación pública no resulte ser el medio idóneo para la contratación, se establecerán bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar las mejores condiciones para su contratación, observando los principios antes referidos.

Que, por otra parte, la ley en comento dispone, en su artículo 46, que podrá contratarse obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. La suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total del presupuesto autorizado para obra pública a cada sujeto obligado.

Que, del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán en su artículo 5, faculta a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, para interpretarlo para efectos administrativos, siendo de observancia obligatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que, asimismo, la referida ley establece en su artículo 98, que la información relativa a los actos y contratos deberá remitirse a la contraloría, en la forma y términos que se establezcan, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 establece, en su anexo 10.2, los montos máximos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal. En línea con lo anterior,

en su artículo 72, párrafo segundo señala que la contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación del referido anexo.

Que en observancia a los principios de eficiencia y eficacia que deben prevalecer en el sector público, se requiere disponer de un mecanismo integral, transparente, auditable y de amplia difusión, de rendición de cuentas a la sociedad sobre los procedimientos de contratación de obra pública y servicios conexos que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SCG 02/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberán observarse para la aplicación del anexo 10.2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, que establece los montos máximos para la adjudicación de obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, que podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, independientemente de los conceptos previstos en el artículo 3 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, se entenderá por:

I. Área requirente: la unidad administrativa de la dependencia o entidad que requiera formalmente la contratación de obra pública o servicio conexo, o bien, aquella que los utilizará.

II. Área responsable de la contratación: la unidad administrativa facultada para realizar los procedimientos de contratación de obra pública o de sus servicios conexos.

III. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General.

IV. Contrato: es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para efectos de formalizar la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas que refiere el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

V. Presupuesto autorizado: es el monto integrado para el cálculo de la determinación de los montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos.

VI. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 3. Generalidades

El titular del área responsable de la contratación, bajo su responsabilidad, podrá realizar la contratación de obra pública y servicios conexos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda

los montos máximos establecidos para cada modalidad, en el anexo 10.2 del presupuesto de egresos.

Asimismo, informará a la contraloría, los montos máximos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, para el ejercicio fiscal 2020, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de estos lineamientos.

Igualmente, el titular del área responsable de la contratación, deberá verificar las adecuaciones presupuestales que la autoridad competente haya autorizado de conformidad con la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento, a efecto de determinar si existe algún cambio en los montos máximos de adjudicación, debiendo informar a la contraloría, dentro de un término no mayor a diez días hábiles del conocimiento de dicha modificación, a través del formato contenido en el anexo 2 de estos lineamientos.

Los titulares de las áreas responsables de la contratación, al ejercer el presupuesto autorizado para la contratación de obra pública o servicios conexos en el ejercicio fiscal vigente, deberán considerar que la suma de los contratos que deriven de las mismas, no superen el veinte por ciento del total de dicho presupuesto para cada sujeto obligado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Partidas que integran el presupuesto autorizado

El presupuesto autorizado para realizar la contratación de obra pública y servicios conexos que deberá considerarse para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en relación con el anexo 10.2 del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de los conceptos, partidas genéricas y específicas incluidas en el capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 5. Prohibición de partición

En ningún caso podrá llevarse a cabo la partición de las operaciones para quedar comprendidas dentro de los montos máximos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el anexo 10.2 del presupuesto de egresos.

Artículo 6. Elementos para presumir partición

Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, se presumirá que existe partición del importe de los contratos cuando se den las siguientes condiciones:

- I. Las operaciones estén fundadas en el artículo 46 de la ley y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para cada procedimiento de excepción.
- II. Los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto. Lo anterior no resultará aplicable en los casos en que el área responsable de la contratación justifique técnicamente la conveniencia de contratar por especialidad.

III. Las contrataciones pudieron realizarse en un solo procedimiento.

IV. Las obras o servicios se realicen en un solo ejercicio fiscal.

V. Las solicitudes de contratación se hayan hecho por la misma área requirente, aun cuando se trate de diferentes áreas responsables de las contrataciones.

Artículo 7. Porcentaje máximo del presupuesto

La suma de los montos de los contratos que se realicen mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, no podrá ser mayor al veinte por ciento del presupuesto autorizado, a la dependencia o entidad de la Administración Pública estatal, para realizar obra pública y servicios conexos en el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo establecido en el artículo 4 de los presentes lineamientos.

Artículo 8. Contratación con presupuestos de dos o más dependencias o entidades

Con el fin de reducir costos o por características técnicas, podrá realizarse la contratación de obra pública y servicios conexos de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades. En línea con lo anterior, para la aplicación del anexo 10.2 y con el fin de identificar en el presupuesto de egresos los montos máximos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, se considerará como una sola operación la suma de los presupuestos de cada una de ellas, que integran los conceptos, partidas genéricas y específicas del capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

El área responsable de la contratación de cada dependencia o entidad, hará del conocimiento de la contraloría lo referido en el párrafo anterior previo a dar inicio a la contratación, a través del formato contenido en el anexo 3.

Artículo 9. Presentación de informe de presupuesto autorizado y montos máximos

Los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, que cuenten con presupuesto autorizado para la contratación de obra pública y servicios conexos, deberán informar a la contraloría el cálculo para la determinación de los montos máximos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, a través del formato contenido en el anexo 1 de estos lineamientos, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la autoridad competente les comunique el presupuesto aprobado para el capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 10. Presentación de informe de ampliación o reducción de presupuesto autorizado y montos máximos

Igualmente, el titular del área responsable de la contratación, deberá verificar las adecuaciones presupuestales que la autoridad competente haya autorizado de conformidad con la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento, a efecto de determinar si existe algún cambio en los montos máximos de adjudicación, debiendo informar a la contraloría, dentro de un término no

mayor a diez días hábiles del conocimiento de dicha modificación, a través del formato contenido en el anexo 2 de estos lineamientos.

Artículo 11. Cumplimiento e informes

Los titulares de las áreas responsables de la contratación de obras públicas y servicios conexos en las dependencias y entidades, tendrá a su cargo el cumplimiento de estos lineamientos, así como la elaboración de los informes que deberán presentarse mensualmente a la contraloría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior, a través del anexo 3.

Artículo 12. Interpretación

Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, la contraloría estará facultada para interpretarlos para efectos administrativos.

Artículo 13. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en estos lineamientos podrá ser objeto de observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas por parte de la autoridad competente y, en su caso, de las sanciones aplicables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de la Contraloría General, en Mérida, Yucatán, a XX de enero de 2020.

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés

Secretaria de la Contraloría General